

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Perat) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Febrero.)

REALES DECRETOS

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 14 de Julio de 1898, por el cual se suspendieron en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de la Monarquía.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se rean las Cortes el día 20 del actual, para continuar las sesiones suspendidas por mi Real decreto de 14 de Septiembre último.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 40 de 9 Febrero.)

EXPOSICIÓN

Señora: Por Real decreto de 22 del mes próximo pasado, y para solemnizar los días de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se dignó V. M. conceder indulto general á gran número de penados de la Península é islas adyacentes, cual-

quiera que fuera la jurisdicción de la cual emanasen sus condenas.

Por más que hayan cesado de funcionar los Tribunales españoles en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, es lo cierto que, por virtud de sentencias por ellos pronunciadas durante el ejercicio de nuestra soberanía, extinguen condena en los establecimientos de la Península algunos penados, los cuales son acreedores al beneficio de la Real clemencia que tanto enaltece á V. M.

Hay, sin embargo, una dificultad en la aplicación del indulto á tales penados, porque no subsisten los Tribunales sentenciadores á los cuales difieren las leyes la aplicación de la gracia de indulto; pero tales obstáculos pueden eliminarse confiriendo facultades para la ejecución del decreto de indulto á los Tribunales en cuyo territorio residen los establecimientos donde extinguen condena los reos comprendidos en ella.

Fundado en las precedentes consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Febrero de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

En nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El indulto general concedido por Mi decreto de 22 del mes próximo pasado se hace extensivo en toda su integridad á aquellos reos que, si bien se hallan cumpliendo sus condenas en los establecimientos penales de la Península, fueron sentenciados por los Tribunales que ejercieron jurisdicción en los territorios de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Art. 2.º La aplicación de la gracia á que se hace referencia el artículo 1.º del presente decreto queda encomendada al Tribunal á cuya jurisdicción pertenece el punto donde radique el establecimiento en que el sentenciado extinga su condena.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 36 de 5 Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La enajenación de bienes inmuebles embargados por débitos de contribuciones ha dado lugar á frecuentes quejas de los acreedores hipotecarios, que han estimado se lesionaban sus intereses al ver que aquéllos salían á subasta sin conocimiento suyo, y sin hacerse en muchos casos la rebaja previa de las cargas que gravaban los bienes trabados.

El origen de aquellos motivos de queja se encuentra en la errónea interpretación con que se aplica por muchas Agencias ejecutivas la vigente instrucción de apremio por la deficiencia de redacción indudable de alguno de sus artículos, y ese procedimiento vicioso ha sido causa de que recientemente el Banco Hipotecario de España, por sí y haciéndose eco de las constantes quejas de los acreedores que ostentan el mismo carácter, haya formulado una reclamación oficial pidiendo la reforma de la citada instrucción de apremio en la parte que puede convenir á los derechos que defiende.

Tiene la reforma solicitada, en primer término, á la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles embargados por débitos de contribuciones y en segundo, á que sea notificado el acreedor hipotecario para que, en defecto del dueño de la finca, pueda librar ésta de la subasta, pagando el principal, recargos y costas del expediente respectivo.

La reforma pretendida es razonable, justa y equitativa, porque además de que con ella quedan á salvo los derechos de la Hacienda, que se satisface con el cobro de sus créditos sin tener empeño en que las fincas embargadas hayan de subastarse precisamente, resultan del todo garantizados los intereses particulares, y se armonizan los preceptos de la instrucción de apremio con los de la ley Hipotecaria, que sustenta el principio de la publicidad de las cargas que gravan los inmuebles.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y de conformidad con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1899.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 37 de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888 se adicionará con las siguientes reglas:

«Novena. No podrá efectuarse ni anunciarse subasta alguna de inmuebles embargados por la Hacienda por débitos de contribuciones sin que por el Registrador de la propiedad respectivo se haya devuelto al Agente ejecutivo uno de los ejemplares del mandamiento para la anotación preventiva de que habla el art. 36 acompañado de certificación, en la que se hagan constar las cargas ó hipotecas que gravan las fincas, su importe y los nombres de las personas á cuyo favor estén constituidas aquéllas.

«Décima. Cuando sobre los bienes sujetos al procedimiento de apremio pese alguna hipoteca, además de rebajarla de la capitalización, según dispone la regla 2.ª, se notificará al acreedor para que pueda utilizar el derecho que se le concede en el art. 42».

Art. 2.º Al párrafo primero del art. 42 de la referida instrucción de apremios se añadirá el siguiente:

«En defecto del deudor ó sus causa habientes disfrutará de este mismo derecho el acreedor hipotecario.»

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del Ayuntamiento de Mula, decretada por V. S. en 3 de Enero de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de los mismos, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 11 Concejales del

Ayuntamiento de Mula, decretada en 3 del actual por el Gobernador de la provincia de Murcia.

El Gobernador decretó en la expresada fecha la suspensión de los Concejales D. Darío Valcárcel, Don Leoncio Saavedra, D. Cristóbal Arter, D. Juan Romero, D. Virgilio Blaya, D. Eleuterio Jiménez, D. Antonio Blaya, D. José Romero, Don José Ruiz, D. Alfonso Pantoja y D. Gabriel Gutiérrez, porque de la visita de inspección girada á la administración municipal del expresado pueblo, entre otros cargos, aparece que desde el 9 de Febrero al 31 de Diciembre de 1897 se habían hecho pagos sin poner en los libramientos la nota de estar cubiertas las atenciones de la instrucción primaria; que en el año 1897 á 98 se cobraron 9.452 pesetas 57 céntimos por el impuesto de consumos para el Tesoro, y sólo se pagó á éste 2.222 pesetas 24 céntimos, quedando por pagar 7.230 pesetas 33 céntimos; y que por igual concepto debían haber ingresado desde 1.º de Julio á fin de Noviembre del ejercicio de 1898 á 99 11.173 pesetas 80 céntimos, y sólo se entregaron al Tesoro 5.740 pesetas 93 céntimos, sin que exista la diferencia en las arcas municipales.

Dada audiencia á los 11 Concejales que actualmente constituyen dicho Ayuntamiento, nada alegaron en contra de los relacionados cargos, concretándose á pedir que se les diera un plazo para contestar, á lo cual no accedió el Delegado por no estar autorizado al efecto.

La Subsecretaría de ese Ministerio informa que se debe confirmar la providencia gubernativa y remitir los antecedentes á los Tribunales.

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los hechos en que se funda la providencia del Gobernador justifican la corrección que el mismo impuso al referido Ayuntamiento, tanto más, cuanto que el desorden que se nota en la administración del expresado pueblo pudiera haber dado lugar á malversación de caudales públicos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserso dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Le Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1899.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Murcia.

(«Gaceta» núm. 35 de 4 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.645.

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Ejercitando la facultad que me confiere el art. 61, en relación con el 62 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial á sesión extraordinaria que habrá de celebrarse en su Casa-Palacio el día veintinueve del actual á las cuatro de la tarde, con objeto de discutir el presupuesto adicional para el

ejercicio económico de 1898-99, y el acta del Sr. Diputado electo por el distrito de esta capital.

Lo que hago público en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Diputados.

Murcia 10 de Febrero de 1899.

El Gobernador,
Julian Settler.

Número 1.619.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.655.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Martínez García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 12 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Piñero*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje que llaman Calarreona, diputación del Rincón de San Gines; lindando N. mina «Casualidad», «Triunvirato» y «Villena»; E. y S. el «Mar, y O. «Villena»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Villena»; desde dicho punto en dirección S. se medirán 200 metros y colocará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 100; sexta á séptima N. 200; séptima á octava O. 600, y octava á punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.621.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.640.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Guirado López, vecino de Hellín, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 10 del actual, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Cruz*, de mineral de hierro, sita en término de Moratalla y paraje llamado Cabezo de la Junta en la umbria que mira al Soto Enrique, terreno de monte de doña María Cueva Pernias y otro; lindando N. con la pedrera y la acequia de la Dehesa; Levante con dicha acequia y la junta de los rios que está próxima; Mediodía con el Barranco de los Tablazonos, y Poniente con vertientes del citado Cabezo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la punta que mira al Mediodía de una piedra filón que tiene 6 metros de larga en dirección á Norte fijo; la cual punta dista 420 metros de una cueva que se encuentra al Poniente al Oripié del puntal ó cortado que forma el cabezo del medio arriba; y desde él se medirán á Mediodía 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda Levante 200; segunda á tercera

Norte 300; tercera á cuarta Poniente 500; cuarta á quinta Mediodía 300, y quinta á primera Levante 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.

Número 1.620.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.616.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Silvestre Solano García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 4 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *La Desada*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Jarales, diputación de Perin; lindando por el S. Peñas blancas; O. Collado de los Ajicos, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo situado en los Jarales; y desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 600; cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Enero de 1899.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.625.

COMISARÍA DE GUERRA
DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente del tercer cuerpo de Ejército de 30 de Enero próximo pasado, el día 14 de Marzo próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar subasta pública, en el Cuartel enfermería de Archena, al objeto de contratar el suministro de las raciones de pan blanco de primera clase, que sean necesarias para los bañitas militares durante la primera y segunda temporada del presente año, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Comisaría de guerra todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde. El precio límite y cantidad que han de constituir en depósito para tomar parte en la licitación se publicará oportunamente. Las proposiciones se extenderán en papel del sello 12.º y con sujeción al modelo que á continuación se expresa.

Cartagena 7 de Febrero de 1899.—Juan Belmonte.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de....., habitante en..... calle ó plaza de.....

número..... según cédula personal que exhibe número..... se comprometo á verificar el suministro de las raciones de pan blanco de primera clase que sean necesarias para los bañitas militares enfermos en Archena, durante la 1.ª y 2.ª temporada del presente año al precio de..... céntimos de peseta cada ración con peso de 650 gramos, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta y que acepta en todas sus partes acompañando el talón de depósito importante (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente).

Quinta sección.

Número 1.642.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Cumplimentando el art. 3.º del reglamento aprobado en 7 de Octubre de 1896, se ordena por la presente circular á los Ayuntamientos dueños de montes de aprovechamiento común y dehesas boyales, á cargo de Hacienda, que durante el mes actual remitan á esta Delegación una relación precisa y detallada del aprovechamiento que los respectivos vecindarios necesitan utilizar en el año forestal de 1899 á 1900, acompañando á las expresadas relaciones certificación literal de la Real orden declaratoria del expresado concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal.

Murcia 9 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer.

Número 1.626.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D. Pedro Díaz, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897 á 1898 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego comprado de 3.ª clase destinado á cereales, situado en la diputación de Marchena, de este término, de cabida dos fanegas cuatro celemines; que linda Levante Doña Mercedes Genat, y Poniente D. Bernardino Caro.

Tipo que sirvió de base para la 1.ª subasta. 420 »

Idem el que sirve para esta 2.ª id. 280 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta

ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 16 del actual á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Lorca 8 de Febrero de 1899.— Enrique H. Herrera.

Número 1.628.

Edicto de 2.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de hoy en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra don José Antonio Sánchez, por los débitos que hace á la contribución territorial, en concepto de rústica, correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1897-98 y anteriores, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo, según se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Tres fanegas de tierra riego comprado de tercera clase destinada á cereales, situado en la diputación de Cazalla, de este término; que linda Levante propiedad de don Mariano Roca, y Poniente la de D. Pedro Pallarés.

Valor que sirvió de base para la 1.ª subasta. . . 540 »
Idem el que sirve para esta 2.ª 360 »

NOTA. El ejecutado no tiene su dominio previamente inscrito á la finca embargada, por lo que se ha tomado anotación de suspensión en el libro especial de embargos á favor de la Hacienda.

La subasta tendrá lugar en esta ciudad, calle de la Corredera número 41, el día 16 del actual á las once de su mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 8 de Febrero de 1899.— El Agente ejecutivo, Enrique H. Herrera.

Sexta sección.

Número 1.588.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ÁGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Enero próximo pasado.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Acuña. Se forman las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, y se acuerda su exposición al público hasta el día 20.

Ordinaria del día 5.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 7.

Presidencia del Sr. Acuña. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Diciembre último.

Asimismo se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Igualmente se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Diciembre último.

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal. La de gastos en el material para las oficinas.

La de socorros á enfermos pobres.

Y la de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

Se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado de una comunicación de la Administración de Hacienda de la provincia, recordando la obligación de que, terminado el periodo de cobranza voluntaria de las cédulas personales, se haga entrega en aquella oficina de los sobrantes en poder de este Ayuntamiento, acompañadas de las matrices de las expedidas, á fin de proceder á su comprobación.

Se designa al Teniente de Alcalde D. Francisco Trechs Chiappara, para formar parte de la Junta del Jurado.

Se aprueba el expediente instruido para el recuento anual de ganaderías.

Se acuerda que sea llevado á la adicional el presupuesto de gastos

necesario para la formación del Registro fiscal.

También se acuerda sea inscrita á nombre de este Ayuntamiento en el Registro de la propiedad del partido, la superficie de terreno que como sobrante de la vía pública resultó en la alineación practicada en la calle llamada Paseo de Poniente.

Igualmente se acuerda que la Comisión investigadora se incante del papel por legalizar que existe en Depositaria, á fin de conocer su cuantía é importancia, y que se exija á quien corresponda la responsabilidad subsidiaria que emane de la investigación practicada.

Asimismo se acuerda no sancionar el proyecto de obras de la Compañía del Puerto en la esplanada del muelle, hasta conocer el grado de atribuciones que la Compañía puede ostentar en virtud de la concesión obtenida por el Ministerio de Fomento.

Ordinaria del día 12.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 14.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior. Se nombran Vocales para la renovación ordinaria de la Junta pericial, y se forman propuestas en ternas para los nombramientos que corresponde á la Administración de Hacienda de la provincia.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 21.

Presidencia del Sr. Muñoz.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba la cuenta de los ingresos y gastos en la Administración y cobranza del impuesto de consumos, durante el mes de Diciembre último.

Se declaran ultimadas las listas electorales de Compromisarios para la de Senadores, por no haberse presentado reclamación, y se acuerda exponerlas de nuevo al público hasta el día 8 de Marzo, conforme al art. 29 de la ley.

Se conceden los dos meses de licencia que solicita el primer Teniente de Alcalde D. Bartolomé Muñoz López.

Ordinaria del día 26.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 28.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior. Se designa á D. Vicente Barberá Jimeno como recaudador de las contribuciones de este término, señalando los días del 5 al 10 de Febrero próximo como periodo voluntario para la recaudación del tercer trimestre.

Aprobado este extracto en la sesión de 4 de Enero.—El Alcalde, Pascual Acuña.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 1.520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre de 1898.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda dar cumplimiento á las órdenes que publican la correspondencia oficial.

Se acuerda el pago de las atenciones municipales.

Se aprueba el extracto de los acuerdos de Agosto próximo pasado.

También se acuerda hacer la designación de locales para la constitución de las mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Relevar al Sr. Alcalde Presidente de presidir mesa en dichas elecciones y designar los Concejales que han de presidirlas.

También se acuerda hacer cargo al Depositario de fondos municipales, que es persona de reconocida responsabilidad de los descubiertos por consumos del extrarradio y recargos municipales sobre las contribuciones, para que él se entienda con el Agente ejecutivo que al efecto se nombre.

También se acuerda que por el Sr. Alcalde se requiera al cobrador de los repartos de extrarradio para que ingrese las 124'25 pesetas que obran en su poder, como diferencia de lo recaudado á lo ingresado.

Nombrar Secretario en propiedad de la Corporación al que lo es interinamente, como único aspirante.

Nombrar al Sr. Alcalde y Sr. Regidor Síndico para que en comisión reciban la escritura de fianza al rematante de consumos.

Y nombrar también en comisión al Sr. primer Teniente Alcalde, al Regidor Síndico y á dos vecinos para que en unión del rematante practiquen los aforos en los establecimientos públicos.

Supletoria de la ordinaria del 11.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en la correspondencia oficial.

Autorizar al rematante de consumos para que subarriende el partido de la Ribera.

Arrendar á dicho rematante la Casa Carnicería para instalar la administración del impuesto.

Rendir al repetido rematante las oportunas cuentas de lo recaudado y gastado por Administración municipal del impuesto en el año económico actual y que los descubiertos que por introducciones existan, las recaude dicho señor para lo que se le nombra Agente ejecutivo.

Que de lo producido el impuesto en el año económico próximo pasado, se abonen las 2.380'12 pesetas á que asciende el aforo practicado en los establecimientos públicos de venta.

Nombrar también al rematante de consumos Agente ejecutivo para el cobro del descubierta de introducciones de especies correspondientes al año económico 1897-98.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en la correspondencia oficial.

Autorizar á D. Anastasio López Gil para retirar de la Administración de Hacienda de la provincia el premio de cobranza de las contribuciones del primer trimestre.

Pagar nueve pesetas á D. Manuel Carrillo, importe de las filiaciones de los mozos.

Pagar 15 pesetas al Depositario por lo que ha gastado en la recomposición del reloj.

Pagar al mismo Depositario 11'25 pesetas que ha gastado en la con-

ducción de un Guardia civil y su familia á Murcia.

Aprobar y pagar la cuenta del material de Contaduría del primer trimestre del año económico actual importante 75 pesetas.

Que por el Sr. Alcalde se pongan los oportunos edictos anunciando á los vecinos del extrarradio plazo para los encabezamientos y conciertos voluntarios y si no se presentasen en el plazo que se les señale, que se forme el repartimiento de encabezamientos obligatorios.

Designar para que forme parte de la Junta local de primera enseñanza al Concejal D. Dionisio Capel.

Supletoria de la ordinaria del 25.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las órdenes contenidas en los Boletines oficiales.

Aprobar la distribución mensual de fondos para el mes entrante.

Aprobar y pagar la cuenta del material de Secretaría del presente mes, importante 125 pesetas.

Pagar al talabartero D. Pedro López 16 pesetas por la confección de una bandolera y recomposición de otra para los guardias municipales.

Aprobar el bando de buen gobierno redactado por la Alcaldía.

Molina 1.º de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Alejo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

En la sesión celebrada el día 3 del mes actual fué aprobado por el Ayuntamiento el anterior extracto acordando que en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal vigente, se remitiera al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.

Molina 20 de Enero de 1899.—El Secretario, Tomás Alejo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Fernández.

Número 1.641.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Francisco Cuenca Martínez, primer Teniente Alcalde de esta villa de San Javier, encargado del despacho por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896 y circular de la Administración de Hacienda de la provincia, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón rectificado de los industriales de este término municipal, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

San Javier 1.º de Febrero de 1899.—Francisco Cuenca.

Número 1.641.

Don Francisco Cuenca Martínez, primer Teniente de Alcalde de esta villa de San Javier y encargado del despacho por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio 1898-99, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, según previene la ley Municipal vigente, y que transcurrido dicho plazo se presente á la

Junta municipal para su fijación y aprobación definitiva.

San Javier 6 de Febrero de 1899.—Francisco Cuenca.

Número 1.638.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

A instancia de los Sres. Procuradores de la acequia de Churra la nueva, se convoca á Juntamento á los interesados en la misma, para el día 16 del corriente, á las diez de la mañana, en las Salas Consistoriales de esta capital, con objeto de dar cuenta de los gastos hechos, de los que necesitan hacerse en la próxima monda, pedir nueva autorización para repartos y tratar de cualquier asunto que sea de interés.

Lo que se hace notorio á los efectos prevenidos en la Ordenanza.

Murcia 9 de Febrero de 1899.—L. Pausa.

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa y del heredamiento regante de la misma.

Hago saber: Que según acuerdo de la Junta representativa de dicho Cuerpo de Hacendados, el Juntamento general ordinario de la comunidad, tendrá lugar el día 25 del mes actual, empezando á las diez de la mañana en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial, en el cual se tratará de todos los asuntos concernientes á la Corporación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que podrán concurrir al acto por sí ó representados por persona autorizada en forma.

Molina 8 de Febrero de 1899.—Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 1.574.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda y para la revisión de otro anterior, se instruye sumario por el delito de homicidio de Francisco Martínez Clemente, contra Pedro Sánchez Guirado, de treinta y dos años de edad, hijo de Cayetano y de María del Mar, natural de Gador, provincia de Almería, vecino de esta ciudad en el barrio de los Barreros, casa del Diablo, de estado soltero, profesión jornalero, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, el cual estuvo preso por la causa que se revisa, y fué absuelto en ella por la sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, el día veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y siete; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del

referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mariano Luján.—Por su mandado, Manuel Belda.

Número 1.630.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Escobar López, de quince años de edad, natural y vecino del Llano, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de mineral; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.—Escriba, Adolfo Fuertes.

Número 1.600.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Francisco Méndez y Sánchez, Juez municipal en funciones de instrucción de la ciudad de Lorca y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre muerte de tres niños y lesiones á la madre y hermano de éstos causado todo ello por explosión de un depósito de pólvora, cuyo hecho tuvo lugar en la mañana del veintidós de Enero último, contra Antonio Pérez Castejón Millán, en la que se ha mandado hacer un llamamiento á los que tuvieren perjuicios materiales por tal explosión, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado y puedan manifestar el perjuicio obtenido é importe del mismo.

Dado en Lorca á tres de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Méndez.—El Secretario, Francisco de P. Rives.

Anuncios.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for OJOS, TOTANA, and other subasta items.

DEL AÑO ECONOMICO 1898 Á 1899

Table with 2 columns: Item description and Price (Pts. Cts). Includes entries for AGUILAS, ABANILLA, ALHAMA, ALEDO, COTILLAS, CEUTI, JUMILLA, LORQUI, MORATALLA, OJOS, PLIEGO, TOTANA, and VILLANUEVA.